

Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones a efecto de dar cumplimiento total a la ejecutoria del amparo en revisión 15/2020 radicado en el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República.

VISTA la ejecutoria de fecha 30 de diciembre de 2021, dictada por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República (en lo sucesivo el “Primer Tribunal Colegiado”) en el expediente R.A. 15/2020, en la cual AMPARA Y PROTEGE a Radio Vinculación S.A., en contra del oficio IFT/223/UCS/456/2019, de fecha diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, emitido por el Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones; por los motivos que se exponen en el considerando quinto de esa ejecutoria y para los efectos que se precisan en el considerando sexto; es decir, **se deje insubsistente el oficio IFT/223/UCS/456/2019 de fecha diecinueve de marzo de dos mil diecinueve y ordenar su remisión al Pleno de este Instituto, las solicitudes formuladas por la quejosa (mediante escritos presentados el uno de junio y quince de agosto, ambos de dos mil dieciocho), así como del expediente administrativo que se hubiere formulado.**

Antecedentes

Primero.- Refrendo de la concesión. La entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo la “Secretaría”), de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Radio y Televisión, otorgó a favor de RADIO VINCULACIÓN, S.A., el Título de refrendo de Concesión para continuar usando comercialmente una frecuencia de radiodifusión a través de la estación con distintivo de llamada XEMOS-AM en la población principal a servir de Los Mochis, Sinaloa, con vigencia del 28 de octubre de 2004 al 27 de octubre de 2016.

Segundo.- Acuerdo de Cambio de Frecuencias. El 15 de septiembre de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo el “DOF”), el *“Acuerdo por el que se establecen los requisitos para llevar a cabo el cambio de frecuencias autorizadas para prestar el servicio de radio y que operan en la banda de Amplitud Modulada, a fin de optimizar el uso, aprovechamiento y explotación de un bien del dominio público en transición a la radio digital”* (en lo sucesivo el “Acuerdo de Cambio de Frecuencias”).

Tercero.- Autorización de cambio de frecuencias. Mediante oficio CFT/D01/STP/7314/10 de fecha 28 de febrero de 2011, la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo la “COFETEL”) hizo del conocimiento de Radio Vinculación, S.A., la respectiva autorización para llevar a cabo el cambio de su frecuencia **1130 kHz** de la banda de Amplitud Modulada a la frecuencia **94.1 MHz** de la banda de Frecuencia Modulada, con distintivo de llamada **XHEMOS-FM**.

Cuarto.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el DOF el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*” (en lo sucesivo el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo el “Instituto”).

Quinto.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*” (en lo sucesivo el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Sexto.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (en lo sucesivo el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez por el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica su Estatuto Orgánico*”, publicado en el referido medio de difusión oficial el 04 de marzo de 2022.

Séptimo.- Prórroga de vigencia de la concesión. De conformidad con los artículos 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo la “Constitución”), 15 fracción IV, 75 y 76 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo la “Ley”), el 07 de junio de 2017, el Pleno del Instituto mediante el Acuerdo P/IFT/070617/313 resolvió favorablemente la solicitud de prórroga de vigencia de la concesión para operar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora para uso comercial, asimismo resolvió otorgar una concesión única a favor de Radio Vinculación, S.A., la cual fue debidamente notificada el 15 de marzo de 2018 (en lo sucesivo la “Resolución de Prórroga”).

Octavo.- Aceptación extemporánea de las nuevas condiciones establecidas en los modelos de títulos de concesión. Mediante escrito presentado ante el Instituto el 1º de junio de 2018, Radio Vinculación, S.A. (en lo sucesivo la “quejosa”), a través de su representante legal, **aceptó de manera extemporánea las nuevas condiciones establecidas en los modelos de títulos de concesión.**

Noveno.- Solicitud de ampliación del plazo para exhibir el pago de la contraprestación.

Mediante escrito presentado ante el Instituto el 15 de agosto de 2018, la quejosa solicitó la ampliación del plazo para exhibir el pago de la contraprestación fijada en la Resolución de Prórroga.

Décimo.- Oficio de extemporaneidad de la aceptación de condiciones. Mediante el oficio IFT/223/UCS/456/2019 de fecha 19 de marzo de 2019, signado por el Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios (en lo sucesivo la “UCS”), hizo del conocimiento de la quejosa, que la presentación del escrito de aceptación de condiciones fue realizada de manera extemporánea conforme a lo dispuesto en los Resolutivos Tercero y Cuarto de la Resolución de Prórroga.

Décimo Primero.- Promoción del amparo indirecto. Inconforme con lo señalado en el Antecedente Décimo, la quejosa promovió el Juicio de Amparo, el cual fue admitido a trámite por el Juzgado Primero bajo el número de expediente 302/2019, en el cual se señalan como actos reclamados el oficio IFT/223/UCS/456/2019 de 19 de marzo de 2019.

Décimo Segundo.- Sentencia de Primera Instancia. El 6 de diciembre de 2019, una vez agotadas las etapas procesales en el juicio de amparo de referencia, el Juzgado Primero emitió la sentencia definitiva en la cual resolvió no amparar y proteger a la quejosa.

Décimo Tercero.- Declaración de incompetencia del Primer Tribunal Colegiado. En Sesión de trece de febrero de dos mil veinte, por unanimidad de votos, el Primer Tribunal se declaró legalmente incompetente para conocer del problema de constitucionalidad subsistente en el juicio de amparo 302/2019.

Décimo Cuarto.- Pronunciamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Por acuerdo del dieciocho de mayo de dos mil veinte, el Presidente de la Suprema Corte de justicia de la Nación tuvo por recibidas los autos y ordenó la formación del expediente de amparo en revisión 251/2020, asumiendo la competencia originaria de ese Alto Tribunal.

En sesión de doce de mayo de dos mil veintiuno la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió lo siguiente:

PRIMERO. *En la materia de la revisión competencia de esta Primera Sala, se confirma la sentencia recurrida.*

SEGUNDO. *La justicia de la unión no ampara ni protege a Radio Vinculación, Sociedad Anónima, en contra del artículo 114, párrafo tercero, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el catorce de julio de dos mil catorce.*

TERCERO. *En la materia de la revisión, es infundado el recurso de revisión adhesiva interpuesto por las autoridades responsables del Instituto Federal de Telecomunicaciones.*

CUARTO. *Se reserva jurisdicción al Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, para los efectos precisados en esta resolución.”*

Décimo Quinto.- Ejecutoria recaída al recurso de revisión R.A. 15/2020. En sesión ordinaria vía remota de fecha 30 de diciembre de 2021, el Primer Tribunal Colegiado resolvió el recurso de revisión correspondiente, señalando lo siguiente:

“PRIMERO. En la materia de la revisión y la competencia reservada a este Tribunal Colegiado, se modifica la sentencia recurrida.

SEGUNDO. La Justicia de la Unión ampara y protege a Radio vinculación, sociedad anónima, en contra del oficio IFT/223/UCS/456/2019, de diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, emitido por el Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por los motivos se exponen en el considerando quinto de esta ejecutoria y para los efectos que se precisan en el considerando sexto de la misma.

TERCERO. Es INFUDADA la revisión adhesiva interpuesta por las autoridades responsables del Instituto Federal de Telecomunicaciones.”

Décimo Sexto.- Requerimiento de cumplimiento de ejecutoria. Mediante el auto de fecha 1º de febrero de 2022, el Juzgado Primero recibió del Primer Tribunal Colegiado el testimonio de la ejecutoria recaída al R.A. 15/2020; en el propio proveído, se requirió al Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios, para que dentro del plazo de diez días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación diera cumplimiento del fallo protector.

Décimo Séptimo.- Cumplimiento parcial de la ejecutoria recaída al R.A. 15/2020. Mediante oficio IFT/223/UCS/424/2022 de fecha 24 de febrero de 2022, se dejó insubsistente el oficio IFT/223/UCS/456/2019 de fecha 19 de marzo de 2019, emitido por el Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios.

Décimo Octavo.- Acuerdo recaído al cumplimiento parcial de la ejecutoria, en cuanto a su primer efecto. Por proveído dictado el tres de marzo de 2022, el Juzgado Primero acordó otorgar una prórroga de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación, para que acredite ante el Juzgado con las constancias fehacientes el cumplimiento total del fallo protector, dicho acuerdo se notificó ante este Instituto el 15 de marzo de 2022.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracciones IV y VIII y 17 fracción I de la Ley, y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto, la facultad del Pleno otorgar las concesiones previstas en la Ley, así como resolver sobre su prórroga, modificación o terminación.

En este orden de ideas, el Instituto tiene la facultad para resolver sobre los escritos presentados por la quejosa el primero de junio y quince de agosto, ambos de dos mil dieciocho, asimismo, conforme a lo ordenado por el Primer Tribunal Colegiado, el Pleno como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, es el facultado para ejecutar las acciones tendientes a dar cumplimiento a lo precisado por el Primer Tribunal Colegiado.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. Si bien la aceptación expresa e indubitable de las condiciones y la exhibición del comprobante de pago del aprovechamiento fijado por este Órgano Autónomo, materia de la presente Resolución, deriva de las condiciones que fueron establecidas por el Acuerdo de Pleno P/IFT/070617/313 relacionado con la prórroga de la vigencia de la Concesión, se considera necesario revisar lo dispuesto en la Constitución, la Ley y el Estatuto Orgánico en relación con las prórrogas de vigencia a efecto de determinar la procedencia de sus peticiones.

El artículo 28 de la Constitución, párrafo décimo séptimo, dota de facultades al Instituto para otorgar concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, así como fijar el monto de

las contraprestaciones por su otorgamiento, una vez recibida la opinión de la autoridad hacendaria. De igual manera, señala que el Instituto deberá notificar al Secretario del ramo previamente a su determinación, quien podrá emitir su opinión técnica no vinculante en un plazo de 30 días naturales. Al efecto, a continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. ...

....

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”

Por su parte, el artículo 114 de la Ley señala a la letra lo siguiente:

“Artículo 114. *Para el otorgamiento de las prórogas de concesiones de bandas de frecuencias o de recursos orbitales, será necesario que el concesionario la solicite al Instituto dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión, se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como en su título de concesión.*

El Instituto resolverá dentro del año siguiente a la presentación de la solicitud, si existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico o los recursos orbitales, en cuyo caso notificará al concesionario su determinación y procederá la terminación de la concesión al término de su vigencia.

En caso que el Instituto determine que no existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico o los recursos orbitales, otorgará la prórroga solicitada dentro del mismo plazo señalado en el artículo anterior, siempre y cuando el concesionario acepte, previamente, las nuevas condiciones que fije el Instituto, entre las que se incluirá el pago de una contraprestación.

Para el otorgamiento de las prórogas de las concesiones a las que se refiere esta Ley, el Instituto notificará a la Secretaría, previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica no vinculante, en un plazo no mayor a treinta días. Transcurrido este plazo sin que se emita la opinión, el Instituto continuará el trámite correspondiente.”

En esa tesitura, se desprende que los supuestos de procedencia para el otorgamiento de las prórogas de concesiones en materia de radiodifusión son: (i) solicitarlo al Instituto dentro del año anterior al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión; (ii) estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, el título de concesión y demás disposiciones aplicables; y, (iii) aceptar previamente las nuevas condiciones.

Por otro lado, conforme a lo dispuesto en los artículos 29 fracción VII y 50 fracción XII del Estatuto Orgánico, se requiere la emisión de las opiniones o dictámenes correspondientes de las Unidades

de Espectro Radioeléctrico y de Competencia Económica en el marco de sus respectivas atribuciones en relación con las solicitudes de prórrogas.

Cabe destacar que para este tipo de solicitudes debe acatarse o dispuesto por el artículo 173 apartado A fracción II de la Ley Federal de Derechos, que señala obligación de pagar los derechos por el estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de título o prórroga de concesiones en materia de telecomunicaciones o radiodifusión, para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.

En el caso particular que nos ocupa, estos requisitos fueron verificados en el Acuerdo P/IFT/070617/313 mediante el cual este órgano colegiado determinó otorgar la prórroga de vigencia solicitada, por lo que el análisis de dichos requisitos no son materia de la presente Resolución.

No obstante, entre las facultades que otorga el artículo 114 de la Ley al Instituto se encuentra el establecimiento de nuevas condiciones que deben aceptarse previamente. Es de resaltar que en los Resolutivos Tercero y Cuarto del Acuerdo P/IFT/070617/313 el Pleno del Instituto estableció el procedimiento que debía seguir el Concesionario para acreditar su cumplimiento y el Resolutivo Sexto la consecuencia de su incumplimiento.

Tercero.- Alcances de los efectos de la ejecutoria de amparo. En sesión de doce de mayo de dos mil veintiuno la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió lo siguiente:

***PRIMERO.** En la materia de la revisión competencia de esta Primera Sala, se confirma la sentencia recurrida.*

***SEGUNDO.** La justicia de la unión no ampara ni protege a Radio Vinculación, Sociedad Anónima, en contra del artículo 114, párrafo tercero, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el catorce de julio de dos mil catorce.*

***TERCERO.** En la materia de la revisión, es infundado el recurso de revisión adhesiva interpuesto por las autoridades responsables del Instituto Federal de Telecomunicaciones.*

***CUARTO.** Se reserva jurisdicción al Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, para los efectos precisados en esta resolución.”*

Por consecuencia de lo anterior, el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en los autos del Amparo en Revisión del 30 de diciembre de 2021, ordenó además de dejar insubsistente el acto reclamado, instruir al Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios para que remita al Pleno las solicitudes formuladas por la quejosa [mediante escritos presentados el primero de junio y quince de agosto de dos mil dieciocho], así como del expediente administrativo que se hubiere formado.

En ese sentido, en estricto cumplimiento al contenido de la ejecutoria el Titular de la UCS del Instituto dejó insubsistente el oficio IFT/223/UCS/456/2019 de fecha diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, como fue señalado en el Antecedente Décimo Séptimo y en el mismo acto se informó que la UCS, realizará las gestiones conducentes para someter las solicitudes de fecha primero de junio y quince de agosto de dos mil dieciocho a consideración del Pleno de Instituto.

Cuarto.- Cumplimiento total a la ejecutoria dictada en el amparo en revisión R.A. 15/2020.

En virtud de lo antes expuesto, este órgano autónomo en cumplimiento a la ejecutoria de mérito, procede a realizar el análisis de los escritos del primero de junio y quince de agosto de dos mil dieciocho, referidos en los Antecedentes Octavo y Noveno de la presente Resolución, a través de los cuales como ya se indicó, el quejoso aceptó de manera extemporánea las condiciones de los modelos de los nuevo títulos de concesión y solicitó la ampliación del plazo para exhibir el pago de contraprestación, respectivamente.

Es importante resaltar que los escritos antes señalados derivan del cumplimiento a lo ordenado en la diversa Resolución P/IFT/070617/313 del 07 de junio de 2017, mediante la cual este órgano colegiado resolvió favorablemente la prórroga de vigencia de la concesión en la que se determinó como condiciones para su otorgamiento que el Concesionario aceptara de manera lisa y llana las nuevas condiciones establecidas en la propia resolución y en los modelos de títulos de concesión, así como exhibir el comprobante de pago de la contraprestación dentro de los plazos establecidos para cada caso, tal y como se indica a continuación:

Los Resolutivos Tercero y Cuarto del Acuerdo de referencia señalan textualmente lo siguiente:

“(…)

TERCERO.- *Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a los Concesionarios, el contenido de la presente Resolución, así como las nuevas condiciones establecidas en los modelos de títulos de Concesión a que se refiere el Resolutivo Segundo contenidas en los **Anexos 5 y 6, a efecto de recabar de dichos concesionarios su aceptación expresa e indubitable de las nuevas condiciones, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación respectiva,** prorrogable por una sola ocasión, en términos de lo establecido por el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.*

Asimismo, se deberá anexar, como parte integrante de la presente Resolución, el oficio de opinión de la contraprestación emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, descrito en el cuerpo de la Resolución.

CUARTO.- *Una vez aceptadas las condiciones y términos de los títulos de concesión bajo lo determinado en el Resolutivo Tercero, los Concesionarios **deberán exhibir el comprobante de pago del aprovechamiento fijado por este Órgano Autónomo, por los montos que se indican en el siguiente cuadro y en el Anexo 2, por concepto de contraprestación, situación que deberá realizar en un término de 30 (treinta) días hábiles posteriores al cumplimiento de lo establecido en el resolutivo anterior** y bajo los extremos expuestos en el Considerando Décimo de la presente; plazo prorrogable por una sola ocasión, en términos de lo establecido por el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.*

NO.	CONCESIONARIO	DISTINTIVO	BANDA	FRECUENCIA	POBLACIÓN PRINCIPAL A SERVIR	MONTO DE LA CONTRAPRESTACIÓN
1	MEDIOS ELECTRÓNICOS DE VALLADOLID, S.A. DE C.V.	XHUM	FM	92.7 MHz	Valladolid, Yucatán	\$ 220,273\$
2	OSCAR FONSECA ALFARO	XHVF	FM	103.9 MHz	Villa Flores, Chiapas	\$ 195,398
3	RADIO SISTEMA DEL SUR, S.A. DE C.V.	XHXXX	FM	97.5 MHz	Tamazula de Gordiano, Jalisco	\$ 75,855
4	RADIO ORGANIZACIÓN SALTILLO, (ROSSA), S.A.	XHKS	FM	104.9 MHz	Saltillo, Coahuila	\$ 2,320,169
5	XEOV, S.A.	XHOV	FM	97.3 MHz	Ixhuatlancillo, Veracruz	\$ 332,515
6	EL VOCERO DEL NORTE, S.A.	XHFI	FM	96.5 MHz	Chihuahua, Chihuahua	\$ 2,461,277
7	ARMANDO PUENTE CORDOVA	XHJR	FM	95.3 MHz	San Jeronimito, Guerrero	\$ 236,966
8	VOLER, S.A. DE C.V.	XHLAZ	FM	93.5 MHz	Tamaliagua, Jalisco	\$ 353,951
9	GRUPO RADIODIGITAL SIGLO XXI, S.A. DE C.V.	XHRPO	FM	97.7 MHz	Santa Cruz Amilpas, Oaxaca	\$ 1,511,500
10	XEWJ RADIO POPULAR, S.A. DE C.V.	XHWJ	FM	102.9 MHz	Tehuacán, Puebla	\$ 1,166,477
11	RADIODIFUSIÓN MODERNA, S.A. DE C.V.	XHZL	FM	103.3 MHz	Jalapa, Veracruz	\$ 1,782,890
12	XEQAA-AM, S.A. DE C.V.	XHQAA	FM	99.3 MHz	Chetumal, Quintana Roo	\$ 507,183
13	RADIO VINCULACIÓN, S.A.	XHEMOS	FM	94.1 MHz	Los Mochis, Sinaloa	\$ 998,835
14	ELISA SALINAS ENRIQUEZ, CESAR ANIBAL MORENO SALINAS, FRANCO ULISES MORENO SALINAS BETZABE MORENO SALINAS	XHEPL	FM	91.3 MHz	Cd. Cuauhtémoc, Chihuahua	\$ 405,828
15	RADIO MEDIOS MATEHUALA, S.A. DE C.V.	XHIE	FM	105.5 MHz	Matehuala, San Luis Potosí	\$ 305,593
16	XETCP-AM, S.A. DE C.V.	XHTCP	FM	90.7 MHz	Tehuacán, Puebla	\$ 1,198,394

NO.	CONCESIONARIO	DISTINTIVO	BANDA	FRECUENCIA	POBLACIÓN PRINCIPAL A SERVIR	MONTO DE LA CONTRAPRESTACIÓN
17	VICTOR MANUEL BAUTISTA PAULINO	XHLU	FM	93.5 MHz	Cd. Serdán, Puebla	\$ 101,611
18	RADIO XEOF-AM, S.A. DE C.V.	XHEOF	FM	101.9 MHz	El Puesto, Guanajuato	\$ 1,692,927
19	SEÑAL 84, S.A. DE C.V.	XHEFG	FM	89.1 MHz	Celaya, Guanajuato	\$ 1,680,678
20	RADIO Y TELEVISIÓN DE SINALOA, S.A. DE C.V.	XHCW	FM	96.5 MHz	Los Mochis, Sinaloa	\$ 1,073,991
21	INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO	XHFQ	FM	103.1 MHz	Cananea, Sonora	\$ 82,851
22	JOSEFINA REYES SAHAGÚN	XHEY	FM	102.9 MHz	El Sauz, Aguascalientes	\$ 2,240,936
23	RADIO LUJO, S.A. DE C.V.	XHBD	FM	104.9 MHz	Banderilla, Veracruz	\$ 1,885,171
24	MICHAEL AMANDO MENESES OLAYA	XHPOR	FM	98.7 MHz	Putla de Guerrero, Oaxaca	\$ 58,137
25	XHSIC, S.A. DE C.V.	XHSIC	FM	96.1 MHz	Córdoba, Veracruz	\$ 1,147,347
26	RADIO IMPULSORA DEL CENTRO, S.A.	XHELG	FM	95.5 MHz	Quinta Noriega, Guanajuato	\$ 3,185,479

El monto señalado en el presente Resolutivo deberá ser actualizado al momento en el que se realice el pago en términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.”

[Énfasis añadido]

De lo anterior, se desprende que el otorgamiento de la prórroga estaba supeditada a las condiciones establecidas en la Resolución de Prórroga, tal como se desprende de los resolutivos Tercero y Cuarto, y en el supuesto del incumplimiento a dichos resolutivos debería de estarse a lo señalado en el resolutivo Sexto, tal como a continuación se transcribe para su pronta referencia:

“SEXTO.- *En caso de que los Concesionarios, no den cumplimiento a lo señalado en los Resolutivos Tercero y Cuarto, la Prórroga correspondiente quedará sin efectos y las frecuencias que les fueron asignadas se revertirán a favor de la Nación, sin perjuicio de las obligaciones para el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico y con independencia de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones pueda ejercer las atribuciones de verificación, supervisión y, en su caso, sanción que correspondan.”*

En ese sentido la resolución P/IFT/070617/313 en la que se resolvió favorablemente la solicitud de prórroga a favor de Radio Vinculación, S.A., en relación a la estación con distintivo de llamada XHEMOS-FM fue debidamente notificada el 15 de marzo de 2018. Por lo que el plazo de 30 días hábiles para aceptar condiciones venció el 7 de mayo de 2018, en consecuencia, el escrito para

aceptar condiciones registrado en la oficialía de partes de este Instituto el 1 de junio de 2018 fue presentado fuera del plazo establecido en el Resolutivo Tercero, como se aprecia a continuación:

MARZO 2018							ABRIL 2018							MAYO 2018							
L	M	Mi	J	V	S	D	L	M	Mi	J	V	S	D	L	M	Mi	J	V	S	D	
			1	2	3	4	②	③	④	⑤	⑥	7	8		1	②	③	④	5	6	
5	6	7	8	9	10	11	⑨	⑩	⑪	⑫	⑬	14	15	⑦	8	9	10	11	12	13	
12	13	14	15	⑬	17	18	⑭	⑮	⑯	⑰	⑱	20	21	22	14	15	16	17	18	19	20
19	⑳	㉑	㉒	㉓	24	25	㉔	㉕	㉖	㉗	28	29	21	22	23	24	25	26	27		
26	27	28	29	30	31	1	⑳						28	29	30	31					

Fecha de notificación
 Días hábiles
 Días inhábiles
 Fecha límite de presentación

Por lo anterior y derivado del análisis antes expuesto, este Pleno del Instituto hace de su conocimiento que, debido a la fecha de presentación del escrito de aceptación de condiciones anteriormente referido, su solicitud de ampliación de plazo para exhibir el comprobante de pago de contraprestación, deviene por demás extemporánea, actualizándose el supuesto establecido en el Resolutivo Sexto de la Resolución de Prórroga. Por tanto, esta autoridad está imposibilitada jurídicamente a revocar o modificar sus propias determinaciones y en consecuencia, estima no procedente otorgar una ampliación de plazo para que exhiba el comprobante de pago de la contraprestación establecida en el Resolutivo Cuarto del Acuerdo P/IFT/070617/313.

En este orden de ideas, debe resaltarse que la aceptación de condiciones y el pago de la contraprestación constituyeron condiciones necesarias para que surtiera efectos la Resolución de Prórroga, en términos del artículo 11 fracción III de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria conforme al artículo 6, fracción IV de la Ley, el cual se transcribe a continuación:

“Artículo 11.- El acto administrativo de carácter individual se extingue de pleno derecho, por las siguientes causas:

- I. Cumplimiento de su finalidad;
- II. Expiración del plazo;
- III. **Cuando la formación del acto administrativo esté sujeto a una condición o término suspensivo y éste no se realiza dentro del plazo señalado en el propio acto;”**

[Énfasis añadido]

Adicionalmente, como es de su conocimiento, la prestación del servicio público de radiodifusión debe realizarse en condiciones de competencia según dispone el artículo 6° apartado B fracción III de la Constitución, aunado que el acto administrativo por medio del cual se otorga la prórroga de vigencia de la concesión, es un acto administrativo condicionado que puede aceptarse o no; el cual, no está sujeto a ningún tipo de negociación con el Concesionario¹.

Asimismo, es importante señalar que los plazos de 30 (treinta) días hábiles para aceptar condiciones, y 30 (treinta) días hábiles para realizar el pago de la contraprestación (ambos prorrogables por una sola ocasión), fueron fijados por este Pleno del Instituto con fundamento en la facultad regulatoria prevista en el artículo 28 constitucional, los cuales resultan proporcionales, racionales y equitativos, pues es necesario otorgar un trato igualitario a todos y cada uno de los solicitantes de una prórroga de concesión.

En tal virtud, ante las consideraciones señaladas y la imposibilidad jurídica de modificar los términos del Acuerdo P/IFT/070617/313, que autorizó la prórroga de vigencia de la concesión con distintivo de llamada XHEMOS-FM en Los Mochis, Sinaloa, Radio Vinculación, S.A., deberá estarse al contenido del Resolutivo Sexto del multicitado Acuerdo P/IFT/070617/313 del 07 de junio de 2017.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6° Apartado B fracción III, 27 párrafos cuarto y sexto, 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 5, 6 fracción IV, 7, 15 fracciones IV, VIII y LVII, 16, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 75, 76 fracción I, 77, 99, 100, 114, 115, fracción I y 116 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 11 fracción III, 16 fracción X, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

1 CONCESIONES PARA USAR, EXPLOTAR O APROVECHAR EL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO. LOS CONCESIONARIOS CARECEN DEL DECHO PARA INTERVENIR EN LA DETERMINACIÓN DE LAS CONDICIONES QUE SE LES FIJARÁN Y EL MONTO QUE DEBAN CUBRIR POR SU OTORGAMIENTO, PRÓRROGA O MODIFICACIÓN.

La concesión administrativa es el acto por medio del cual se otorga a un particular el manejo y la explotación de un servicio público o la explotación y aprovechamiento de bienes del dominio del Estado; es un acto jurídico mixto, sujeto tanto a las estipulaciones convenidas entre el órgano de autoridad competente y el interesado, como a las disposiciones jurídicas que regulan el servicio público que debe prestarse o el bien público por explotar, lo que garantiza los intereses legítimos de los concesionarios y de la colectividad. Por su parte, conforme a los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las concesiones en materia de telecomunicaciones permiten que entidades diversas de la administración pública realicen la explotación, uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico, que constituye un bien del dominio público de la Federación de especial importancia; de ahí que el procedimiento para su otorgamiento, prórroga o modificación se sujete a un diseño de política regulatoria especial, que comprende el pago de una contraprestación, cuyo importe se determina por los órganos del Estado, bajo el compromiso de ejercer su rectoría en las áreas prioritarias de la economía nacional, para lo cual, debe conducirse de manera que se fomente una sana competencia entre los diferentes prestadores de servicios de telecomunicaciones, a fin de que éstos se presten con mejores precios, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, y promover una adecuada cobertura social, sin que de la normativa constitucional y legal aplicable se advierta algún precepto del que derive el derecho de los concesionarios de participar para ese efecto. Por tanto, carece de sustento la pretensión de éstos para que, previo al otorgamiento, prórroga o modificación de una concesión para usar, explotar o aprovechar el espectro radioeléctrico, se les permita intervenir en la determinación de las condiciones que se les fijarán y el monto que deban cubrir por esos conceptos. Esta tesis se publicó el viernes 22 de junio de 2018 a las 18:28 horas en el Semanario Judicial de la Federación." Consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tribunales Colegiados de Circuito, Libro 55, junio de 2018, Tomo IV registro: 2017216, tesis: I.1o.A.E.232 A

Resolución

Primero.- En cumplimiento a la ejecutoria dictada en el amparo en revisión 15/2020, este Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina como improcedentes las peticiones formuladas por **RADIO VINCULACIÓN, S.A.**, los días **1º de junio y 15 de agosto de 2018**, por los motivos expuestos en el Considerando Cuarto de la presente Resolución.

Por lo anterior, **RADIO VINCULACIÓN, S.A.**, deberá estarse a lo dispuesto en el Resolutivo Sexto del diverso Acuerdo P/IFT/070617/313.

Segundo.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Radio Vinculación, S.A.**, el contenido de la presente Resolución.

Tercero.- Hágase del conocimiento a la Unidad de Cumplimiento de este Instituto, el contenido de la presente Resolución para los efectos a que haya lugar.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/060422/225, aprobada por unanimidad en la VIII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 06 de abril de 2022.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

